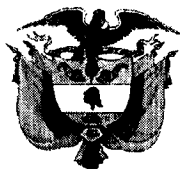


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 127 MAY 2021

Proceso N° 2020-00050

Entra al Despacho el Recurso de Reposición presentado por el Dr. Yonny Fernando Mideros Rosero contra el auto de fecha 22 de abril del 2021 mediante el cual se RECHAZO la solicitud de Inspección Judicial, para lo cual se considera:

Mediante proveído de fecha 4 de febrero del 2021 se inadmitió la Solicitud incoada de Inspección Judicial instaurada, solicitando la subsanación de la misma en los siguientes términos: "...*De otro lado se requiere para que aporte un plano o documentos que acrediten, con suficiencia, cuales son los linderos y demás especificaciones sobre el lote que se pretende identificar con la diligencia solicitada...*", para lo cual se presente escrito de subsanación el 12 de febrero siguiente el cual se resolvió mediante rechazo en el auto recurrido, bajo el siguiente argumento: "... *cuando legalmente se solicita la identificación de un Bien Inmueble a Inspeccionar se hace indispensable la existencia del número de Matrícula Inmobiliaria designado por las Oficinas de Registro de instrumentos Públicos...*"(Negrilla y Cursiva es del Juzgado).

Aduce el recurrente que en el auto inadmisorio JAMAS se le requirió para que allegara Certificado de Tradición Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual hubiera ratificado de la inexistencia del mismo tal y como lo demuestra con la imágenes de consulta realizadas.

Por lo anterior, es menester recalcar que el requerimiento realizado por el Juzgado de allegar documentos y planos para identificar con suficiencia los linderos y especificaciones sobre el inmueble objeto de Inspección, no necesariamente debió mencionar de manera específica el Folio de Matrícula Inmobiliaria, para que este deba ser aportado en debida forma, ya que este documento legalmente resulta indispensable para la identificación requerida, de tal suerte que al no ser allegado en la subsanación, este Juez rechazo la solicitud al no satisfacer la exigencia de su identidad jurídica.

Ahora, si en el escrito de subsanación se hubiese realizado la manifestación de que el inmueble no ostenta antecedente registral junto con las constancias de consultas, la decisión adoptada hubiera sido distinta al rechazo, pues le asiste razón al recurrente de que el ordenamiento jurídico también contempla

la existencia de inmuebles sin identificación registral, no obstante y como quiera que se puso en conocimiento en el presente recurso de tal circunstancia, el Juzgado accederá a la práctica de la Inspección Judicial con los documentos ya aportados y los demás que se pretendan hacer valer el día de la diligencia, con la designación del perito postulado en escrito de subsanación y quien podrá soportar su dictamen con la información que se le suministre a petición propia, en la Oficina de Planeación Municipal y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Fusagasugá, todo esto, una vez este Juez considere minimizado el riesgo ocasionado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Covid-19.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho resuelve:

- a. REPONER el auto que rechazo la solicitud de Inspección Judicial de fecha 22 de abril del 2021, y en su lugar dispone:
  1. ADMITIR la solicitud de práctica de Inspección Judicial promovida por la señora DORA EDILMA GRACIA DE MEDELLIN mediante Apoderado Judicial.
  2. APROBAR al señor FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA como perito auxiliar nombrado por la parte solicitante, a su costa. Se le concede un término de 30 días para rendir el dictamen pertinente, que versara sobre los puntos solicitados por la parte interesada.
  3. OFICIAR a la Oficina de Planeación Municipal y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Fusagasugá, requiriéndolos para que le sirvan de apoyo al auxiliar de la justicia en su labor.
  4. OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras para que suministre la información necesaria sobre la naturaleza jurídica del Inmueble identificado catastralmente, atendiendo a la manifestación realizada por el solicitante de no tener antecedente registral.
  5. OBTENIDA la documentación requerida y necesaria, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
N° 4 Hoy 20 MAY 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ  
CHAVEZ -